

CORNARE	Número de Expediente: 056150631454	
NÚMERO RADICADO:	131-0378-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/04/2019	Hora: 17:17:34.18...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE L Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1410 del 21 de diciembre de 2018 y notificado de manera personal el 26 de diciembre de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ** a la señora **BLANCA OLIVIA FRANCO DE FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.274.735, **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, mediante el sistema de tala rasa de Mil (1.000) Guaduas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-52414, ubicado en el Municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de tres (3) meses contados a partir de la notificación

2. Que mediante oficio con radicado 131-1854 del 4 de marzo de 2019, la señora **BLANCA OLIVIA FRANCO DE FERNANDEZ**, solicitó ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante la Resolución 131-1410 del 21 de diciembre de 2018, para realizar al aprovechamiento forestal, aduciendo entre otras lo siguiente "(...)"

4 copropietarios de los 5 que hacemos parte de la matricula inmobiliaria No 020- 52414 dicen que ellos no van a pagar dinero por la tumbada de la guadua. argumentan que la guadua se puede vender y pagar a la persona que la tumba, a lo que yo como copropietaria me opongo porque muy claro quedamos que era para el aprovechamiento del mismo lote para cercar los dos predios que salieron de la división material que se lleva en el juzgado y así se plasmó en el formulario de solicitud ante CORNARE, ya que esta guadua se puede utilizar para: cercar, sembrar, y otros procesos más etc. Me hago el siguiente interrogante ¿Por qué tengo que comprar después lo que yo puedo aprovechar del mismo lote?

2. He conseguido personas idóneas para llevar a cabo dicho aprovechamiento pero **NO** cuentan con la **debida afiliación y pago a la seguridad social integral** (ARL, EPS y FONDO DE PENSION), y no puedo exponer a dicha persona a un riesgo que de pronto sufra un accidente.

3. Otros que también he consultado me piden dinero y adicional que se llevan toda la guadua lo cual me parece que es un atropello.

4. También he dado con personas que quieren cortar más de lo autorizado y eso no lo voy a permitir.

5. Finalmente como el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia dictó Sentencia el pasado 15 de enero de 2019, ya los otros 4 copropietarios por medio de un intermediario me dieron a entender que la guadua la tengo que cortar yo porque la autorizada por CORNARE está dentro de mi lote asignado.

Por lo expuesto anteriormente solicito me sea **autorizado un plazo mayor** para cumplir con los requerimientos señalados en el acto administrativo que me concedió el aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-1410 del 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se **AUTORIZÓ** a la señora **BLANCA OLIVIA FRANCO DE FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.274.735, **EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, mediante el sistema de tala rasa de Mil (1.000) Guaduas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-52414, ubicado en el Municipio de Rionegro, por un término de **(3) tres meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **BLANCA OLIVIA FRANCO DE FERNANDEZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1410 del 21 de diciembre de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la señora **BLANCA OLIVIA FRANCO DE FERNANDEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BLANCA OLIVIA FRANCO DE FERNANDEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.31454

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.

Fecha: 20/03/2019